ORDENANZA FISCAL NUMERO 11 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo lº.-

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y siguientes , ambos de la Ley 2/2004, de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza..

Artículo 2º:

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanzalas personas o entidades a cuyo favorse otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin oportuna autorización.

Artículo 3º:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será lafijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las que se indican:

Conceptos y clase de instalación Al díaAl semestre

Por cada puesto o parada al día m2……..…. 0,54 €
Por cada camión dedicado a la venta en la vía pública m2…… 1,07 €
Por cada cesta verdura o similar..... 0,32 €
Por cada caja o envase..... 0,32 €
Por cada puesto de tiro, tómbola o similar por m2 ……... 32,04€
Por cada caldera de pulpo al día..... ……... 10,68€
Toldos y similares consumo de pulpo m2 .....1,07 €
Por cada autorización para la venta en régimen de
ambulancia ……..…26,70 €

Artículo 4º:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán porcada aprovechamiento solicitado y serán irreductibles durante el período autorizado.

2.a) Los emplazamientos de puestos de venta, barracas, casetas, instalaciones de espectáculos, atracciones, etc., podrán sacarse a subasta pública antes de la celebración de ferias o mercados, con indicación de tipo de licitación previamente aprobado por el Ayuntamiento, salvo que figure en las tarifas de esta Ordenanza. La cantidad acordada servirá de base, como mínimo, en la posible licitación.

b) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada o autorizada, satisfará por cada unidad de adeudo utilizada de más, el cien por 100 del precio establecido, sin perjuicio de la multa y responsabilidades derivadas de la utilización de terrenos no autorizados.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6º.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del territorio del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los solicitantes o interesados la correspondiente licencia.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a otras personas ni tampoco subarrendadas a terceros. El incumplimiento de la norma anterior daría lugar a la inmediata anulación dela licencia concedida, sin perjuicio de que los interesados abonen las cantidades que correspondan.

Artículo 6º:

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la víapública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados yprorrogados el día primero de cada mes.

2. El pago de precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, o aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se considerará definitivo al concederse la licencia.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público, por - en las oficinas de la Recaudación Municipal.

Disposición final

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de fecha28 de diciembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha: 29 de diciembre de 1990.

(Última actualización diciembre de 2005)